

Secretaría.- Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Armero, Guayabal, Tolima. Octubre 12 de 2022.- En la fecha, pasan las presentes diligencias al Despacho, informando que el 28 de junio de 2022, venció el término de cinco (05) días de que disponía la parte demandante, para contestar las excepciones propuestas se presentó escrito en tiempo.



Héctor Hurtado Arango
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Armero Guayabal, cuatro (04) de noviembre
De dos mil Veintidós (2022)

Pertenencia

Martha Lucia León Vs
Liliana del Pilar Rojas Duque y otros
Radicación: 2021-00066-00

Téngase por contestada por la parte demandante, las excepciones de mérito, propuestas por la parte demandada.

De conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1º Señalar el día 30 de noviembre de 2022, 2:00 pm, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del proceso, de manera presencial, en el predio objeto del litigio.

2º Decretar las pruebas solicitadas

Pruebas parte demandante

Documentales

1. Los documentos allegados con la demanda:
2. Folio de matrícula inmobiliaria 352-14272
3. Poder para actuar
4. Certificado especial para pertenencia
5. Certificado catastral expedido por el Igac.
6. Levantamiento planímetro
7. Certificado de vigencia del señor Luis Eduardo Molano Beltrán
8. Copia de la Escritura Publica número 1957 de fecha 05 de diciembre de 1997 de la Notaria de Mariquita.

Testimoniales

- 1° Citar a los señores:
- 2° Judith Bermúdez Gómez
- 3° Henry Morales Roja
- 4° Adenis Rodríguez Rojas

Para que acudan el día señalado en el numeral 1° a rendir declaración sobre los hechos y pretensiones de la demanda, los cuales serán citados por intermedio del interesado en la práctica de la misma, advirtiéndolo que no podrán darse más de dos testimonios por cada hecho.

Pruebas parte demandada

Testimonial:

Oír en declaración a la demandante Martha Lucia León, en la audiencia pública

Inspección Judicial

Señalar el Día 30 de noviembre de 2022, 8:00 am, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble rural identificado con matrícula inmobiliaria 352-14272 de la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Armero, Guayabal, Tolima, Ubicada en la Vereda San Felipe, jurisdicción del municipio de Armero, Guayabal, con intervención de perito.

A costa de la parte demandante designase y nombrase como perito evaluador al ingeniero Mario Alfonso González Gutiérrez, inscrito en la lista de Auxiliares de la justicia de este Circuito judicial, si acepta dicha designación, dar la respectiva posesión; para que concurra a la diligencia de Inspección Judicial del predio y conceptúe para el esclarecimiento de los hechos en asunto, sobre los siguientes Aspectos:

- 1° Identificación del predio
- 2° Extensión
- 3° Linderos actuales
- 4° Estado de conservación
- 5° manifestación ostensible de su explotación económica adecuada
- 6° mejoras, antigüedades de ellas y mejoras implantadas.

Deberá rendir el respectivo dictamen dentro de los diez días siguientes a dicha inspección y teniendo en cuenta si fuera el caso que deberá presentarse con no menos de diez (10) días de anticipación a la Audiencia que en este auto se señala. Oficiar.

Advertir a la parte demandante que el traslado del personal del Juzgado corre por su cuenta prestando los medios necesarios para ello.

Poner de presente a las partes, que en la audiencia a realizar se llevará a cabo conciliación, fijación del litigio, decreto de pruebas, interrogatorio de parte, practica de otras pruebas, por ello, infórmeles a los sujetos procesales que el día de la audiencia, también deberán concurrir con las personas que en calidad de testigos hayan petitionado la recepción de su

testimonio, dentro de este trámite procesal. De igual forma el día de la audiencia se ejercerá control de legalidad, se oirán a las partes hasta por 20 minutos cada una y se proferirá sentencia, salvo que se requiera la práctica de otras pruebas. Líbrese por secretaría si es requerido por el representante judicial del demandante, las boletas de citación de los testigos.

Por otra lado la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa y las que se presenten con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha en que ella se verificó admitiéndose solo aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito teniendo el efecto de exonerar de las consecuencias procesales probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Reconózcase al Doctor Joel Duque Gómez, como apoderado judicial de la demandada Liliana del Pilar Rojas Duque, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que el Curador Ad-litem designado dentro del presente proceso Dr Julián Felipe Varón Gómez, solicito que se le relevara del cargo por cuanto va a viajar al exterior, se nombra en su reemplazo al Doctor Diomedes Díaz Muñoz, como curador ad-litem de los demandados Blanca Norma Duque de Rojas y Luis Arturo Rojas González y demás personas inciertas e indeterminadas, dentro del presente proceso.

Notifíquese,



Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez